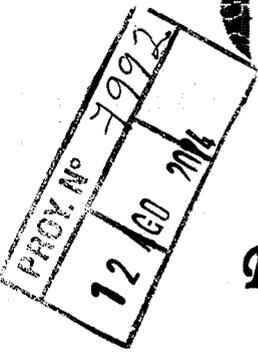




DIRECCION
REGIONAL DE
EDUCACION PIURA

GOBIERNO REGIONAL
PIURA



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junin y Ayacucho"

26 AGO 2024

Resolución Directoral Regional N° 010053

Visto, la H-E.N° 1520-2024-AD.RR.HH, la Opinión Legal N° 423-2024-GOB.REG.PIURA-DREP-OAJ, OF.N° 220-2024-GRP-DREP-OADM-ADM-RR.HH, H-E.N° 913-2024-AD.RR.HH, H-E.N° 1630-2024-AD.RR.HH, HRC.N° 22922-2023 y demás documentos que se adjuntan en un total de 14 folios útiles.

CONSIDERANDO:

Que, habiendo ésta Oficina recepcionado el OF.N° 220-2024-GRP-DREP-OADM-ADM-RR.HH de fecha 03.06.2024 por el cual doña **MILAGROS JUDITH SILVA CHIRA**, sobre el reconocimiento de la Bonificación Especial del 30% por preparación y evaluación de clases; en su calidad de haberse desempeñado como docente contratado durante el año 2001, por el periodo del 02.04.2001 hasta el 31.12.2001, conforme a la Resolución Directoral Regional N° 2924, de fecha 21.08.2001, que obra en autos, al respecto cabe indicar lo siguiente:



El primer párrafo del artículo 48 de la Ley 24029, modificado por el artículo de la Ley 25212, prescribía, "Artículo 48.- El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total."



Que el artículo único de la Ley N° 27321 Ley que establece nuevo plazo de prescripción de las acciones derivadas de la relación laboral suscribe lo siguiente: "Las acciones por derechos derivados de la relación laboral prescriben a los 4 (cuatro) años, contados desde el día siguiente en que se extingue el vínculo laboral".



Teniendo en cuenta lo suscrito en el párrafo anterior podemos mencionar que la accionante sí habría tenido derecho a percibir la bonificación por preparación de clases y evaluación durante el período en que estuvo en actividad como contratada, toda vez que debió hacer efectivo su derecho antes de cumplirse el periodo máximo de cuatro (4) años, sin embargo, ha transcurrido tiempo en demasía y teniendo en cuenta la normativa vigente no corresponde la solicitud pretendida.

Estando a lo actuado por la Oficina de Asesoría Jurídica según Opinión Legal N° 423-2024 -GOB.REG.PIURA-DREP-OAJ;

De conformidad con la Ley N° 24029, Ley N° 25212, Ley N° 27321, DS. N° 004-2019-JUS - Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, *Ley 31953 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2024* y en uso de las facultades que le confiere la *Resolución Ejecutiva Regional N° 239-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR*.



DIRECCIÓN
REGIONAL DE
EDUCACIÓN PIURA

GOBIERNO REGIONAL
PIURA

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las
heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

010053

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE lo peticionado por doña **MILAGROS JUDITH SILVA CHIRA** con DNI.Nº **02879482**, sobre el reconocimiento de la Bonificación Especial del 30% por preparación y evaluación de clases en su calidad de docente contratada durante el año 2001, por el periodo del 02.04.2001 hasta el 31.12.2001, conforme a la Resolución Directoral Regional Nº 2924 de fecha 21.08.2001 y en concordancia con la Opinión Legal Nº **423-2024-~~GOB.REG.PIURA-DREP-OAJ~~**, emitida por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Educación Piura y por los fundamentos antes expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE la presente Resolución Directoral Regional, en la forma y modo que señala la Ley, a la interesada doña **MILAGROS JUDITH SILVA CHIRA** en Av. Circunvalación Mz. G2 Lte. 11 A-H Nueva Esperanza - Veintiséis de Octubre.

Regístrese y Comuníquese



DR. WILMER CHARLY GONZALES ROJAS
DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACION PIURA
Dirección Regional de Educación Piura

WCHGR/DREP.
IIRP/DOADM.
AMNL/AD.RR.HH.
GRCS.-